



DIRECTIVA

CÓDIGO:

DIR-OAJ-004

VERSIÓN:

00

Fec. Aprob:

05/12/2022

PÁGINA:

1/05

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 076 – 2022 – ACFFAA/SG

SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL A LOS ÓRGANOS DE LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones y procedimientos para el desarrollo de las funciones de asesoría legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), frente a la presentación de consultas legales por parte de los Órganos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA).

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Órganos de la ACFFAA para la tramitación de toda solicitud relacionada con consultas u opiniones legales, así como para la revisión, visado y/o formulación de proyectos normativos y de gestión que se sometan a la OAJ.

III. BASE LEGAL

- 3.1 **Decreto Legislativo N° 1128**, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y modificatoria
- 3.2 **Decreto Supremo N° 001-2020-DE**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.
- 3.3 **Decreto Supremo N° 004-2014-DE**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.
- 3.4 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente Directiva alcanza a todos los responsables de los Órganos que conforman la ACFFAA, exceptuando a los órganos de Alta Dirección.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Todo órgano de la ACFFAA, conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF tiene la facultad y la obligación de proponer, en el ámbito de su competencia, la elaboración de sus documentos normativos.

- 5.2. La OAJ, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la ACFFAA, tiene como función: *“Absolver las consultas legales presentadas por el Despacho Jefatural y los órganos de la Agencia, emitiendo la opinión legal correspondiente.”*
- 5.3. Las consultas legales que se realizan ante la OAJ procederán cuando la interpretación de una norma sea confusa; ambigua; genere discrecionalidad o incertidumbre en su aplicación.
- 5.4. La consulta jurídica supone duda por parte del Órgano consultante sobre la interpretación de una norma o sobre la forma de regular un determinado supuesto.
- 5.5. La absolución de la consulta jurídica y el informe legal que la sustenta, no constituye una autorización para ejecutar el acto administrativo, cuando dicho acto es de competencia exclusiva del órgano formulador de la consulta.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Los Órganos de la ACFFAA que solicitan a la OAJ, la absolución de consultas legales así como la revisión, visado y/o formulación de proyectos normativos internos deben seguir el siguiente procedimiento:
 - a) La comunicación interna dirigida a la OAJ se debe formular de manera clara y concisa, precisando en el asunto lo que se solicita. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.
 - b) Los Órganos de la ACFFAA deben realizar la consulta anexando o remitiendo un documento que sustente su opinión técnica sobre el tema a consultar, salvo que dicho Órgano no cuente con personal especializado, en cuyo caso no será obligatoria la opinión previa.
 - c) Los Órganos de la ACFFAA deben anexar los antecedentes existentes sobre la materia en consulta.
 - d) En caso de propuestas normativas, debe anexarse además los antecedentes existentes sobre el documento de gestión propuesto y la versión electrónica.
 - e) La OAJ tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles para dar respuesta a una consulta en materia de contrataciones y cinco (05) días hábiles para las consultas sobre otras materias.

f) Sólo se solicitarán informes que sean perceptivos en la legislación o aquellos que resulten absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver.

6.2. Las solicitudes serán derivadas a través del Sistema de Gestión Documental donde debe estar adjunto los documentos anexos que la conforman, con la finalidad de demostrar la trazabilidad.

6.3. En caso el expediente del pedido incumpla lo establecido en el numeral 6.1. o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas, la OAJ dentro de dos (02) días hábiles de recibido dicho expediente, podrá devolver sin nuevo informe todo expediente, citando la opinión previamente emitida.

VII. DISPOSICIONES FINALES

No requiere.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No requiere.

IX. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la publicación de la norma que la aprueba

X. APROBACIÓN

La presente directiva será aprobada mediante Resolución de Secretaría General.

XI. ANEXOS

No requiere.

